

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.

Filadelfia Caldas, abril 22 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILADELFIA, CALDAS
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	181
Radicado:	172724089001-2024-00034-00
Proceso:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE POR CAUSA DISTINTA AL ARRENDAMIENTO
Demandante:	DANILO MARÍN NARANJO
Demandado:	JOSÉ ANTONIO MARÍN CASTAÑEDA MARÍA HIDALÍ LÓPEZ SÁNCHEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda. Del estudio de la misma y de sus anexos vemos que seadolece de algunos requisitos los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos EN UN SOLO ESCRITO que a continuación se enumeran:

1. Incluirá en los supuestos fácticos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandados obtuvieron la tenencia del inmueble cuya restitución se pretende.
- 2- Explicará las razones por las cuales utiliza la figura de tenencia precaria, deberá expresar las razones de hecho y de derecho que fundamenten esa denominación para la relación que pretende se declare y se de por terminada.
3. Deberán adecuarse correctamente los hechos, pretensiones, y fundamentos de derecho de la demanda, de conformidad con el artículo 82 numerales 4, 5 y 8

del C.G.P, toda vez que, en el presente asunto, se están conjugando varias situaciones que deben ser aclaradas, dado lo siguiente:

A- Sostiene la parte actora que inicia proceso verbal sumario por Acción de Restitución de Tenencia de Inmueble por causas distintas al arrendamiento y como fundamento de derecho trae las reglas del artículo 385 del C.G.P.

B- Ante lo anotado, debe indicarse que si la pretensión se encamina en tal sentido y tal como lo cita expresamente el artículo 385 del C.G.P, a los otros procesos de restitución de tenencia le son aplicables las reglas del artículo 384 Ibídem, y en esa medida a la demanda debe acompañarse, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

C- Conforme lo invocado, debe acreditarse el título mediante el cual se entregó el inmueble en tenencia y la calidad de tenedores de los demandados.

Respecto de lo anterior, en la demanda reitera que los demandados han cometido incumplimientos, por lo que deberá precisar esos incumplimientos según las obligaciones y derechos adquiridos, derivados de la relación que pretende se declare y se de por terminada.

D- Si se fundamenta en el artículo 385 del CGP, también le serían aplicables las reglas de las medidas cautelares, por lo que serían procedentes el embargo y secuestro, establecidos en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

E- Por su parte y dadas las pretensiones de la demanda donde persigue una declaración, por Acción de Restitución de Tenencia, con el cual se busca es la declaratoria de la existencia de una “tenencia precaria”, su posterior restitución y el pago del valor de la franja ocupada, así como el pago de los frutos que el bien objeto de restitución pudiere causar, no le serían aplicables las reglas del artículo 385 del C.G.P, como así lo relaciona la parte demandante.

De otro lado, y de seguirse los ritos de los procesos declarativos, la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada para no agotar el requisito de procedibilidad; no encaja dentro de los presupuestos del artículo 590 del C.G.P, razón por la cual tendría que agotarse aquella.

4. Dependiendo el enfoque de los hechos y pretensiones, así mismo deberá ajustar el poder, a tono con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P.
5. El certificado de tradición del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, aportado, debe actualizarse, toda vez que data del mes de marzo del año 2022.
6. Tanto en el acápite de la demanda como en el del poder, se indica que el demandado se llama JOSÉ ANTONIO, contrario a lo que consagra en el cuerpo de tales documentos, donde lo cita a JESUS ANTONIO.

Por lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA,
CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Tenencia de Inmueble por causas diversas al arrendamiento, instaurada por DANILO MARÍN NARANJO en Representación de la Sucesión de ANA TULIA NARANJO DE MARIN, en contra de JESUS ANTONIO MARÍN CASTAÑEDA Y MARÍA HIDALÍ LÓPEZ SÁNCHEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija en un SOLO ESCRITO las falencias notadas, so pena de rechazo.

TERCERO. Abstenerse por ahora de reconocer personería para actuar al abogado actuante dadas las observaciones planteadas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 58 el 25 de abril de 2024
Secretaría

